

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Tailandia, Corte Constitucional

### **Brasil (InfoBae):**

- **El presidente del STF tilda de "barbarie" los ataques del 8 de enero de 2023 contra las instituciones.** El presidente del Tribunal Supremo Federal de Brasil, Luis Roberto Barroso, ha tildado este lunes de "escenario de barbarie" los ataques del 8 de enero de 2023 contra las instituciones democráticas brasileñas, motivados por una "animosidad artificialmente cultivada", en el marco del primer aniversario del asalto. "En una especie de alucinación colectiva, miles de personas, aparentemente comunes y corrientes, inflamadas por falsedades, teorías de la conspiración, sentimientos antidemocráticos y resentimientos, se transformaron en criminales, aprendices de terroristas", ha sentenciado durante un discurso. Barroso ha tildado de "falsos patriotas" y de "falsos religiosos" a los alborotadores del 8 de enero, aludiendo a que es fundamental, hoy más que nunca, "mantener viva la memoria de este episodio" de violencia en el que miles de simpatizantes del expresidente Jair Bolsonaro irrumpieron violentamente en la plaza de los Tres Poderes. En este sentido, ha afirmado que el país todavía "está lleno de intolerancia, del poco respeto al resultado electoral, de violencia destructiva contra las instituciones". "Un Brasil que no se parece a Brasil", ha destacado. Por ello, ha defendido la necesidad de "una verdadera pacificación de la sociedad en la que personas que piensan diferente puedan sentarse en una misma mesa y conversar, con respeto y consideración, sin ofensas ni descalificaciones". Barroso ha recordado además que la crítica a las instituciones debe existir para el buen funcionamiento de la vida democrática, si bien no se puede confundir con la agresión o la violencia física que ocurrió aquellos días, según el diario 'Folha de Sao Paulo'. Las autoridades brasileñas han inaugurado este lunes una exposición fotográfica llamada

'Después del 8 de enero: reconstrucción, memoria y democracia". Varios actos más están programados para la jornada tanto en el Congreso como en el Senado.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a detectives (r) por homicidio en Pudahuel en 1982.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a tres efectivos en retiro de la Policía de Investigaciones, en calidad de autores del delito consumado de homicidio simple de Ernesto Enrique Zúñiga Vergara. Ilícito cometido en enero de 1982, en la comuna de Pudahuel. En fallo dividido (causa rol 104.326-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Martiniano Arias Fernández, Manuel Tibaldo Flores Jorquera y José Hernán Huaiquimil Uribe a 5 años y un día de presidio, en calidad de autores de un delito de lesa humanidad. “Que, en consecuencia, el concepto de delito de lesa humanidad –conforme aparece del examen de la evolución histórica de la doctrina y de la jurisprudencia– implica por exigencia de su núcleo esencial que sea el resultado de la actividad ilícita de algún grupo o sector de poder –usualmente el Estado o el gobierno que tiene el mando del mismo–, tendiente a la afectación, disminución o eliminación de los integrantes de todo o parte de un sector o grupo que aquel considera contrario a sí mismo o a determinados intereses que declara superiores, de manera sistemática y sin límite en el uso de los instrumentos o medios encaminados a ese fin”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que en la especie, como indica el fallo de primera instancia, en su motivo vigésimo –mantenido en la sentencia de segundo grado y profundizado, en el considerando primero de esta– establece que el ilícito materia de autos tiene el carácter de delito de lesa humanidad, pues fue perpetrado por agentes del Estado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, siendo las víctimas un instrumento dentro de una política a escala general de persecución y exterminio de todo aquel que participara de una ideología diferente a la que profesaban los que detentaban el poder en esa época, y también de carácter social, que instituye razones más que suficientes para estimarlo como de lesa humanidad y desechar de esa forma, que se trataría de suceso policial”. “Que conforme a la calificación concluida en el considerando que antecede, no resulta posible aplicar la prescripción como fórmula de extinción de responsabilidad penal, tratándose de una situación excepcional, en razón la gravedad de los hechos, los que fueron ejecutados por el aparato del poder y en su nombre, despreciando la dignidad humana”, añade. Para la Sala Penal: “Sobre este punto, la sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago, en su considerando segundo, da cuenta de dicho razonamiento y concluye acertadamente en su parte final, resolviendo: ‘En síntesis, en materia de Derechos Humanos se ha establecido en el ámbito internacional la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales o de lesa humanidad, también conocidos como ‘violaciones a los derechos humanos’, ello atendida la naturaleza del bien jurídico protegido, los derechos esenciales de la persona humana, existiendo a su respecto tratado internacional sobre la materia, y que priman, incluso, por sobre la Constitución, al constituir una fuente Supraconstitucional. En efecto, Chile no puede aplicar la prescripción en aquellos crímenes que constituyan una violación a los derechos esenciales de la persona humana, puesto que existe un imperativo Constitucional –al reconocer Chile como límite para el ejercicio de su soberanía los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, sin limitación– y legal para ello, al ser nuestro país un Estado suscriptor del Estatuto de la Corte Penal Internacional, quedando obligado por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, que se encuentra incorporada al derecho interno de nuestro país, a no frustrar el objeto y fin de ella antes de su entrada en vigor, por lo que si las diversas situaciones descritas por el Estatuto de la Corte Penal Internacional y que han ocurrido en Chile, quedaran impune, el Estado de Chile estaría vulnerando el objeto y fin de esta Convención Internacional’”. “De esta manera, establecida adecuadamente que se está en presencia de un delito de lesa humanidad y la consecuente imprescriptibilidad de ellos, es que el segundo capítulo del recurso intentado, igualmente debe ser desestimado”, concluye. Por tanto, se resuelve: “Que se rechazan los recursos de casación en el fondo deducidos por la defensa de los acusados Martiniano Arias Fernández y Manuel Tibaldo Flores Jorquera; como así también se rechazan los recursos de casación en la forma y fondo, deducidos por la defensa de José Hernán Huaiquimil Uribe; del mismo modo, se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos; todos dirigidos en contra la sentencia dictada con fecha tres de agosto de dos mil veinte, por la Corte de Apelaciones de Santiago”. Decisión adoptada con los votos en contra del ministro Valderrama y la ministra Letelier, quienes estuvieron por acoger solo la causal séptima del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal (haberse violado las leyes reguladoras de la prueba y siempre que esta infracción influya substancialmente en lo dispositivo de

la sentencia), invocada en el recurso de casación sustancial por la defensa de Arias Fernández y, consecuentemente, “darse por concurrente la exigente incompleta del artículo 11 N° 1, en relación al 10 N° 4 del Código Penal, y cuantificar la pena en tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, al tenor del artículo 67 del código sustantivo”. Ejecución. En la sentencia de primer grado, el ministro en visita extraordinaria Mario Carroza Espinosa dio por establecidos los siguientes hechos: “1.- Que, con fecha 18 de noviembre de 1981, a raíz de diversos asaltos a bancos y los homicidios de tres funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile en atentado, la jefatura de esa institución ordena su investigación a un grupo operativo especial, entregándole la jefatura al comisario Martiniano Arias Fernández de la dotación de la Brigada Investigadora de Asaltos, B.I.A.; 2.- Que en virtud de este mandato, la Brigada realizó diversas averiguaciones, las cuales arrojaron la individualización de una de las personas presuntamente vinculada a los hechos investigados, esto es, al integrante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Ernesto Enrique Zúñiga Vergara, que en ese entonces respondía a los nombres políticos de ‘Carlos’ o ‘Esteban’, y se logra establecer en base a testimonios recopilados a otros detenidos, que en algún momento este debería concurrir a una casa ubicada en calle Teniente Cruz de la comuna de Pudahuel; 3.- Que al contar con esta información, el día 16 de enero de 1982, cerca del mediodía, se dispuso un operativo de vigilancia en las inmediaciones de la calle Teniente Cruz por Martiniano Arias Fernández, a la espera de la posible llegada de Ernesto Zúñiga Vergara, quien al acercarse al lugar percibe la presencia de los policías en el sector y decide abordar apresuradamente un microbús de la locomoción colectiva, una acción que lleva a los funcionarios policiales a seguirle con sus vehículos; 4.- Que en esa persecución, los agentes de la Brigada logran darle alcance en la intersección de las calles Teniente Cruz con José Joaquín Pérez, y desde uno de los vehículos desciende Martiniano Arias Fernández con dos de sus subalternos, Manuel Flores Jorquera y José Hernán Huaiquimil Uribe, con los cuales sube al vehículo en que viajaba Ernesto Zúñiga Vergara y el resto de los funcionarios policiales que les acompañaban lo rodean externamente; 5.- Que, ya en el vehículo, los funcionarios Martiniano Arias Fernández y Manuel Flores Jorquera se dirigieron de inmediato hasta los asientos posteriores en que se encontraba la víctima, quien al percatarse de la situación, habría procedido a extraer desde sus vestimentas un arma de fuego, respecto de la cual no ha sido posible establecer en autos que la haya utilizado, ya que antes es herido por los funcionarios policiales, quienes en un accionar desmesurado y en forma indiscriminada, utilizan sus armas de fuego para eliminarlo, tanto aquellos que suben al vehículo como los que se encontraban en el exterior, actuando evidentemente con el solo propósito de ejecutarle, ya que su cuerpo en la autopsia presentó al menos veinticuatro impactos de bala, circunstancia que sin lugar a dudas le ocasionó la muerte inmediata en el lugar”.

### **Estados Unidos (AFP):**

- **La Suprema Corte rechaza revisar el fallo que permite la subasta de una petrolera venezolana.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó este lunes revisar un fallo judicial que autoriza la venta de acciones de Citgo, filial de la petrolera estatal venezolana PDVSA en Estados Unidos controlada por opositores, constató la AFP. Citgo es uno de los activos del país caribeño que controla la oposición venezolana por decisión de Estados Unidos, que sigue considerando "legítimo" el parlamento de mayoría opositora elegido en 2015 a pesar de que su legislatura terminó en 2021. Algunas empresas tienen sentencias que les otorgan derechos para apropiarse de acciones de Citgo para compensar expropiaciones por parte del gobierno venezolano. Normalmente las naciones y las empresas públicas se consideran antes separados, pero algunas compañías han esgrimido que PDVSA es el "alter ego" de Venezuela. "Certiorati denegado", se lee en el documento publicado por la Corte Suprema, en el apartado que recoge el caso de Venezuela y otros contra OI European Gorup B.V. y otros. El certiorari es un recurso legal que permite a una parte solicitar que un tribunal superior revise el caso y determine si se ha cometido algún error. La directiva ad hoc de Venezuela quería que la Corte Suprema revisara el fallo emitido por un juez del Tercer Circuito que dio luz verde a la venta de acciones de Citgo. En la red social X, el economista Francisco Rodríguez, profesor de la Universidad de Denver, estimó que "la pérdida de Citgo es un ejemplo más en el cual tanto (el mandatario venezolano Nicolás) Maduro como la oposición tradicional incurrieron en manejos cuestionables, causando graves pérdidas patrimoniales a la nación". Las demandas de los acreedores contra Citgo superan los 20.000 millones de dólares. Esto hace que "una negociación con los acreedores (sea) inviable en ausencia de un acuerdo político", añade el economista. Este mismo lunes en Houston, un juez falló a favor de un grupo de 10 acreedores que decidió sumarse al embargo de la petrolera. El tribunal "designa a todos los acreedores que, hasta la fecha, hayan obtenido un auto de embargo (...) condicional o incondicional contra las acciones de PDVH, propiedad de PDVSA (...), como acreedores adicionales de la sentencia", se lee en el fallo. PDVH es la accionista indirecta de Citgo. La tensión entre Caracas y Washington, que considera fraudulenta la reelección de Maduro en 2018, parece

amainar en los últimos meses. También se palpa una cierta distensión entre el mandatario socialista y la oposición, con la que en octubre firmó el acuerdo de Barbados sobre las elecciones presidenciales de 2024. En contrapartida y para alentar el diálogo, Washington levantó parcialmente las sanciones al petróleo, oro y gas venezolano.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo abre procedimiento al senador por El Hierro por delitos medioambientales.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha dictado un auto en el que declara su competencia y abre procedimiento al senador por El Hierro Aniceto Javier Armas González, de la Agrupación Herreña Independiente, ante la existencia de indicios de la comisión por dicha persona aforada de delitos medioambientales. El tribunal designa instructor de la causa, por el turno preestablecido, al magistrado Pablo Llarena. El Supremo recibió el pasado mes de noviembre una exposición razonada de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, informando del procedimiento en el que enjuicia al ahora senador y otras dos personas por delitos continuados en materia de medio ambiente. En el curso de ese procedimiento, según la documentación remitida al Supremo, la Fiscalía presentó en julio de 2018 escrito de acusación contra Armas González en el que pide para él 11 años de prisión por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente (4 años), continuado de prevaricación ambiental (4 años) y contra la ordenación del territorio (3 años). En junio de 2023, la Audiencia de Tenerife señaló la celebración del juicio oral para los días 24 a 28 de octubre último. Tras acreditarse posteriormente la cualidad de senador por la circunscripción electoral de El Hierro de Armas González, la Audiencia remitió las actuaciones al Supremo por carencia de competencia sobrevenida para enjuiciar al senador Armas. El Supremo, en su auto, constata indicios de la comisión de hechos delictivos por la persona aforada, y se declara competente para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento del senador.

### **De nuestros archivos:**

**19 de octubre de 2012  
Italia (ABC)**

- **La Corte de Casación relaciona en una sentencia el uso del móvil y el cáncer.** Es un viejo debate. Las operadoras defienden que el uso del móvil es completamente seguro y algunos organismos e investigadores independientes, que no. El Tribunal Supremo italiano se acaba de alinear con los segundos, a través de una sentencia en la que relaciona el tumor cerebral de un ejecutivo con el uso del móvil. Innocente Marcolini, de 60 años, acreditó que durante diez años se pasó al menos seis horas al día hablando por el teléfono móvil por motivos laborales, entre cinco y seis días a la semana. El Supremo dice ahora que su dolencia debe ser considerada como una enfermedad laboral provocada por el uso prolongado del celular. No he emprendido esta lucha para obtener un resarcimiento económico. Los jueces están convencidos de que desarrolló su cáncer por culpa del uso excesivo del teléfono y que fue en su puesto de trabajo, por lo que tiene derecho a una indemnización. El tumor de Marcolini se le produjo en el interior del cráneo, muy cerca de la oreja izquierda, donde apoyaba el móvil para hablar, pues necesitaba la mano derecha para hacer anotaciones o emplear el ordenador. "No he emprendido esta lucha para obtener un resarcimiento económico, sino porque quería dejar claro que el uso de los teléfonos móviles comporta un riesgo que la gente debe saber", dice el afectado en el diario italiano Corriere della Sera. Marcolini, natural de la localidad de Brescia y que tenía un cargo importante en compañía local, permanecía unas seis horas al día, durante diez años, entre cinco y seis a la semana, hablando incansable por el teléfono inalámbrico. Los jueces han declarado ahora que si ha desarrollado un tumor es precisamente por el uso desenfadado que hizo del teléfono inalámbrico a causa de su trabajo, y que debe por tanto recibir una indemnización económica. El calvario de Marcolini comenzó en 2002, cuando después de sufrir una semiparálisis facial una resonancia magnética certificó que padecía un tumor cerebral en el nervio trigémino izquierdo, próximo a la oreja a la que tenía todo el día pegado el móvil para así dejar libre la mano derecha y poder utilizarla para tomar apuntes. Fue operado en Suiza. Desde 2011 la Agencia Internacional de Investigaciones contra el Cáncer ha incluido a los teléfonos móviles entre los posibles agentes cancerígenos, No obstante, prácticamente todos los estudios a gran escala han resultado inconcluyentes hasta la fecha. Las instrucciones de los fabricantes de esos aparatos aconsejan tenerlos a una distancia de 1,5 a 2,5 centímetros de la oreja. Además, se aconseja que los niños no utilicen teléfonos móviles.



## Enfermedad laboral

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*